

22 June 1916



21 Julio 1916 356- 8  
Inductado - 10 noviembre 1917 - Salio 11 nov. 1917

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Pedro Cameros Filiación N° 2775 Celda N° 225

Delito Homicidio

Penal 15 años

Comienza la condena el 9 de Junio de 1904

Termina la condena el 9 de Junio de 1919

Juez Dr. J. Castañón y Vivero

Juzgado Quinua

Libro 6 - 199.



ALMA MATER



TESTIMONY OF

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



354

*Dirección General de Justicia*  
*Culto y Beneficencia*

Lima, 25 de marzo de 1913.

1901.  
Señor Director de la Penitenciaría.

Con fecha 17 del mes en curso, este Despacho ha expedido la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Pedro Camones la pena de penitenciaría en cuarto grado, término máximo, ó sean quince años de dicha pena con las accesorias del artículo 35 del C.P. debiendo contarse el término para la pena principal desde el nueve de junio de mil novecientos cuatro;--Díctense las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría;--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena!"

Que trascibo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

*Juan de D. Lora y*  
*Coorders*

*Copiado en el libro de Sentencias N.º 7 folio N.º 365.*



Commissaire General de l'Instruction  
Publique de la République

Paris, le 20 Mars 1871.

Mon Directeur de la Bibliothèque

Je vous prie de vouloir bien me faire  
savoir si vous avez en votre possession  
quelques ouvrages de la Bibliothèque  
de la République, et si vous pouvez  
me les prêter. Je vous en remercie  
d'avance. Je suis, Monsieur, avec  
un très-haut respect, votre dévoué  
serviteur.

Le Directeur de la Bibliothèque  
de la République

*[Signature]*

entre  
de Vis  
al S  
in T  
buna



# Manuel Pios

Escribano de Estado de esta Provincia del Cercado de Huánuco

Certifica: que en el juicio criminal seguido de oficio contra los presos Manuel M. Hellaman y Pedro Lamones por el delito de homicidio, se encuentran respectivamente á fojas cuatrocientas veinte y cinco; cuatrocientas veinte y nueve la sentencia de Vista del Superior Tribunal, confirmada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que condena á Pedro Lamones á la pena de prisionaria en cuarto grado; siendo sus contenidos como sigue: - Lima diez de Octubre de mil novecientos diez. - Vistos: de conformidad en parte en lo dictaminado por el Sr. Fiscal; y atendiendo al que no, se ha comprobado plenamente la responsabilidad de los acusados en el delito de robo, que tambien ha sido materia del juzgamiento; y á que concurren en contra de Pedro Lamones las circunstancias agravantes de haber cometido el homicidio de noche y en carriño público, y la que resulta de la delicitud de la operación efectuada por razón del seño; revoque la sentencia de fojas cuatrocientas vecho veinta, fecha veinte y cuatro de enero del último; imponiendole á Pedro Lamones la pena de prisionaria en cuarto grado, término máximo ó reque re seis años que se contarán desde el nuve de Junio de mil novecientos vecho y las acesorias de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y por la misma después de cumplida, interdicción civil por el tiempo de la condena y rejeción á la vigilancia de la autoridad

sentencia  
de Vista  
del Super  
ior Tri-  
bunal



de uno a cinco años, según el grado de conciencia y buena  
conduita que observare, durante la condena, aprobada  
dicha sentencia en cuanto abuelve a Manuel Huamán  
entendiéndose esta absolución solo de la instancia  
y los devierm. - Washburn - Garcia - Diez Camero  
Romer - Jones - Gonzales - Sepulveda conforme a ley. -  
Varela Orbe - Urdiello de la Secretaria de la Excelen  
sima Corte Suprema de Justicia. - El infrascripto  
secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia  
Certifica: que en mérito del recurso de nulidad in  
terpuesto por Pedro Cammes en la causa que sigue  
contra este y otros por homicidio, este Supremo Tribu  
nal ha revuelto lo que sigue. Lima once de diciembre

Resolución  
de la Excm.  
Corte Supre.  
ma de Just.  
cia

de mis mociones de: Virtos: de conformidad en el  
plamen del Sr. Sr. declararon no haber nulidad  
en la sentencia de Vista de fojas cuatrocientos veint  
y cinco, su fecha diez de Octubre último, que res  
cunde en la primera Instancia de fojas cuatru  
vecho, su fecha veinte y cuatro de Enero anterior, en  
dena a Pedro Cammes si del delito de homicidio  
a la pena de penitencia en su grado, término  
maximo, o sea quince años, que se contarán desde  
el nueve de Junio de mis mociones cuatro, y las  
esorias del artículo treinta y cinco del Código Pen  
al devierm. - Ortíz de los Ballos - Villagarcía -  
Alvarado - Segura y Martini - Quintana - Sepu  
lveda conforme a ley - J. Gallagher y Sanarof. - Es copia  
de su original que con el número mismo mo  
tos veinte y cuatro, que queda archivado en esta Secre  
ria. - Lima once de diciembre de mis mociones de.

J. Gallagher y Sanarof.  
Así se cuenta y aparte de su original, al que me remite



to en caso necesario. A cuarenta y cinco de mis mil novecientos tres.

Manuel Ruiz



J. Astaiza  
y. Vivero